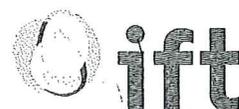


RECIBI RESOLUCION ORIGINAL
 ABEL SANTIAGO MIGUEL
 6 DE NOVIEMBRE 2018

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL DE
 TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ABEL SANTIAGO MIGUEL, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA, AMBAS PARA USO SOCIAL

Pleno del Pleno
 IFT
 INSTITUTO FEDERAL DE
 TELECOMUNICACIONES

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").



VI. **Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2016, Abel Santiago Miguel (el "Solicitante"), formuló por su propio derecho ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en la localidad de Nochixtlán, Municipio de Asunción, en el Estado de Oaxaca, al amparo del Programa Anual 2016, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento en la banda de Frecuencia Modulada publicada en el numeral 33 de la tabla "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

Adicionalmente, el Solicitante en alcance a su solicitud presentó diversos escritos ante la oficina de partes del Instituto, los días 19 de diciembre de 2016, 12 de marzo de 2017 y 7 de agosto de 2018, con lo cual integró en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1575/2016 notificado en fecha 28 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, determine la asignación de una frecuencia específica para cada una de las localidades materia de la presente Resolución.

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado el 04 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. **Opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación a efecto de atender las Solicitudes de Concesión.

X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-539/2016 del 8 de septiembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Anexo del oficio 1.- 226 de mismo mes y año, emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



XI. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3319/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, notificado el 10 de noviembre de 2016, este Instituto requirió a la solicitante diversa información, así como el cuestionario en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

XII. **Manifestación en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 19 de diciembre de 2016, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en materia de competencia económica, en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.

XIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/589/2017 notificado en fecha 13 de marzo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/779/2017 notificado en fecha 30 de noviembre de 2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión, así como la manifestación formulada por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde

3



regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control acconarlo, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento Jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.



Por lo que hace al uso social, la fracción IV del artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



*Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 ("Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dicho primer periodo

7

resulta aplicable a las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 33, del rubro 2.22.3 del Programa Anual 2016 en las tablas denominadas "FM - Uso social",

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del segundo periodo para uso social establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2016.

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de **Asunción Nochixtlán en el Estado de Oaxaca**, contenida en el numeral 33 de la tabla de "FM - Uso Social" del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto el Solicitante exhibió el acta de nacimiento número de folio **número de folio** suscrita con firma electrónica avanzada por la Directora del Registro Civil de **lugar de origen** mediante el cual se hace constar que ese es el lugar de nacimiento del Solicitante el **fecha de nacimiento**

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en **domicilio particular**
domicilio particular

Eliminado:
Datos
identificativos

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que el Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Asunción Nochixtlán, en el Estado de Oaxaca. Al respecto, el Programa Anual 2016 prevé en el numeral 33 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.2.3 FM-Uso Social, con clase de estación A.

9



III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante pretende la transmisión de espacios dedicados a temas culturales, científicos, educativos, así como brindar orientación con programas apropiados de educación y concientización moral y un programa informativo de noticias. Asimismo, pretende ser una radio democrática, participativa y pluralista, conformada por un equipo de voluntarios que busca el bienestar común a través del servicio de Información, entretenimiento y educación que se brinde dentro de su programación.

Por otra parte, el interesado señala que a través de dicha programación difundirán la cultura y tradición mexicana; asimismo, los programas estarán acompañados por psicólogos, doctores que puedan brindar un servicio social a la audiencia, así como una barra programática con un amplio contenido educativo y moral.

En tal virtud, se considera que lo descrito por el Solicitante resulta adecuado, toda vez que la información y programación difundida en la radio tendrá fines educativos, culturales y de atención a la comunidad.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2016 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual señala que para la localidad de Asunción Nochixtlán, en el Estado de Oaxaca, una estación clase A, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°27'26" y L.O. 97°13'30".

Una vez otorgado el título de concesión, el solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, el solicitante indicó como población a servir la localidad de Asunción Nochixtlán, en el Estado de Oaxaca, presentando la clave del área geoestadística número **200060016** del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 17,820 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 33 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.2.3 de Radiodifusión del Programa



Anual 2016, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario es en la localidad de Asunción Nochixtlán, en el Estado de Oaxaca, con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que la estación tendrá como objetivo proporcionar Información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante en Asunción Nochixtlán, en el Estado de Oaxaca, pretendiendo ser una radio participativa y pluralista, conformada por un equipo de voluntarios, que busca el bienestar común a través del servicio de Información, entretenimiento y educación que se brinde en su programación, con la responsabilidad para mejorar la calidad de vida de Nochixtlán, que tiene como objetivo convertirse en un medio de expresión de la localidad.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Asimismo, el Solicitante presentó un contrato de comodato celebrado el día 10 de mayo de 2016, que otorga el uso del equipo principal consiste en un **equipos principales de la estación de radio** **equipos principales de la estación de radi**

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Del mismo modo, exhibió cotización con fecha 16 de octubre de 2016, emitida por **emisor de cotización** a fin de complementar el equipo principal, consistente en **equipos principales** **equipos principales para la estación de radio** **equipos principales**

Ahora bien, el solicitante a fin de acreditar los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, exhibió la documentación siguiente:

Eliminado: Datos identificativos y académicos

a) Capacidad técnica. A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante presentó una carta suscrita por el perito en telecomunicaciones **registro** con especialidad en **especialidad** y licencia de **especialidad** nombre de persona física **ng.** nombre de persona física que tiene una experiencia profesional cercana a los **años** años, prestando asistencia en los seminarios impartidos por **organización en donde presta actividad extracurricular** organización en donde presta actividad extracurricular del cual ha sido **cargo** y **cargo** con estudios de **experiencia laboral** **experiencia laboral** **experiencia laboral** para más de **número** estaciones de radiodifusión, así como el **experiencia laboral**

Eliminado: Datos laborales

11



b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el Inciso VI, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto el solicitante presentó lo siguiente:

Carta original emitida por la Institución ^{naturaleza y nombre de institución} de fecha 15 de febrero de 2017, con firma autógrafa del Director de la Sucursal que la suscribe, en la que señala que el C. Abel Santiago Miguel es cliente de esa Institución con una antigüedad de ^{años} años y cuenta con una línea de crédito por **cantidad monetaria**

Asimismo, exhibió tres estados de cuenta bancarios a nombre del Solicitante, emitidos por la Institución ^{naturaleza y nombre de institución} correspondientes al periodo de abril a junio de 2018, donde se refleja un saldo promedio de **cantidad monetaria**

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos por la operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión que fue presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual por **cantidad monetaria** **cantidad monetaria**

En tal virtud, esta autoridad considera que el Solicitante garantiza tener el capital suficiente para continuar con el proyecto.

c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, el Solicitante presentó su acta de nacimiento número de folio ^{folio de acta de nacimiento} suscrita con firma electrónica avanzada por la Directora del Registro Civil, mediante el cual se hace constar que el lugar de nacimiento del Solicitante fue en la localidad de ^{lugar de nacimiento} **lugar de nacimiento** con fecha **fecha de nacimiento**

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que instalará un buzón de quejas en las instalaciones de la radiodifusora para la atención de audiencias y recepción y atención de quejas, también tomará vía telefónica las sugerencias o quejas que se presenten, recabando los datos del interesado a fin de estar en condiciones de contactarlo para brindarle una respuesta a su petición o sugerencia, para lo cual las turnará a las áreas responsables, requiriendo en su caso las explicaciones que resulten procedentes; del mismo modo manifiesta que

Eliminado: Datos patrimoniales de una persona física

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Eliminado: Datos identificativos



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



contará con una página de Internet en la que brindará la misma atención a las audiencias, dando la respuesta de que se trate, en el plazo de 72 horas.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto**
Respecto a la fuente de recursos financieros, el Solicitante señala que la fuente de sus recursos financieros provendrá de donativos, aportaciones y cuotas, así como cualquier ingreso que pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, el Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio 2.1.-539/2016 conforme al diverso 1.- 226, recibido con fecha 8 de septiembre del mismo año, emitió su opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Cabe precisar que en dicha opinión la Secretaría señaló que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social solicitada por el C. Abel Santiago Miguel, sea la cobertura señalada en el Programa Anual 2016.

Por otro parte, respecto a la solicitud de asignación de frecuencias solicitada a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, señalado en el Antecedente IX, determinó como frecuencia factible de asignación para uso social, en la localidad de Asunción Nochixtlán, Oaxaca; la frecuencia 98.1 MHz, otorgando una clase de estación tipo A, distintivo de llamada XHASU-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°27'26" y L.O. 97°13'30", de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2016.

De igual forma, con fecha 19 de diciembre de 2016, el Solicitante ingresó escrito en la oficina de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/589/2017, la Dirección General de Concesiones de



Radiodifusión; solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/779/2017 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

...
II. Solicitud

El C. Abel Santiago solicitó una concesión de espectro de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Asunción Nochixtlán, Oaxaca (Localidad)

III. Marco legal

...
IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

A partir de la información proporcionada por el Solicitante, además del C. Abel Santiago, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el C. Abel Santiago u otros integrantes del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa e indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Abel Santiago pudiera



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la bandas FM en esa
Localidad.

VII. Conclusión

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencias de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2016, Al C. Abel Santiago."



En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, éste tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b), párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos de conformidad con el artículo 173, inciso C, fracción I, correlativo con el 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción



I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Abel Santiago Miguel** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **98.1 MHz, clase de estación A**, con distintivo de llamada **XHASU-FM**, en **Asunción Nochixtlán**, en el **Estado de Oaxaca**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo segundo.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Abel Santiago Miguel** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle.

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

A handwritten signature in black ink.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

A handwritten signature in black ink, with the name 'DIAZ' written above it.

Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050918/558.

El Comisionado Javier Juárez Mojca, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right corner of the page.

YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de diecisiete fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Abel Santiago Miguel, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, en Asunción Nochixtlán, Oaxaca, ambas para uso social"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/050918/558, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a once de octubre del año dos mil dieciocho. -----

YARATZET FUNES LÓPEZ



Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-050918-558_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	22 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	9 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 16/SO/04/24 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 9, 11 y 12. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 11 y 12.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.